

CIRCULAR EXTERNA No. 0008 DE 2020.

DE: SUBSECRETARÍA DE RENTAS.
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

PARA: ENTIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

ASUNTO: SOCIALIZACION ORDENANZA 000488 de 2020.

FECHA: MARZO 25 DE 2020.

Se comunica que el día 6 de marzo de 2020 fue publicada en la Gaceta Departamental 8454 la Ordenanza No. 000488 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEPARTAMENTALES", la cual adicionó el Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 en artículos relacionados con las estampillas departamentales, a saber:

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese dos incisos a los artículos 141 y 142 y adiciónese un inciso a los artículos 144, 145 y 147 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, los cuales quedarán así:

Artículo 141. Causación:

(...)

En los contratos de cualquier naturaleza en los cuales se haya pactado como forma de pago un crédito proveedor, en los términos en que lo define la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario 1068 de 2015, o las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan, las estampillas se causarán sobre el valor de cada acta de obra o entrega parcial del bien o servicio recibido a satisfacción del contratante.

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión suscritos por la Gobernación del Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, las estampillas se causan con cada pago que realice la entidad contratante al contratista. Esta regla no aplica para la estampilla Pro Desarrollo. Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico (ITSA).

Artículo 142. Sujetos pasivos, liquidación y pago:

(...)

En los contratos de cualquier naturaleza en los cuales se haya pactado como forma de pago un crédito de proveedor, en los términos en que lo define la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario 1068 de 2015, o las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan, las estampillas se causarán sobre el valor de cada acta de obra o entrega parcial del bien o servicio recibido a satisfacción del contratante, razón por la cual, el contratista deberá liquidar ante la Secretaría de Hacienda Departamental el importe de dichas estampillas, y cancelarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la causación del tributo.

Para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión suscritos por la Gobernación del Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes y un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la entidad contratante deberá retener sobre cada pago que realice al contratista, el importe de las estampillas que se causen en virtud de dicho contrato.

Las entidades descentralizadas del nivel departamental deberán presentar la declaración con pago dentro de los quince (15) días siguientes al mes en el cual se efectuó la retención de las estampillas, con excepción de la estampilla pro desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico ITSA, la cual deberá ser liquidada y pagada por el contratista en la Tesorería de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato.

En tal sentido, los contratos suscritos a **partir del 6 de marzo de 2020** por las entidades descentralizadas del nivel departamental, causarán las estampillas sobre cada pago que realice la entidad, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones, para cada caso:

- Que el contrato de cualquier naturaleza tenga pactada como forma de pago el “crédito a proveedores”
- Que el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, tenga una o las siguientes condiciones: i) un valor de hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o sea, hasta \$5.266.818 para la vigencia 2020; ii) un valor total acumulado en doce (12) meses, de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, es decir, hasta \$63.201.816 (esta última aplica a contratos de un año de plazo).

La retención de las estampillas que debe realizar la entidad contratante, sólo opera sobre contratos de **apoyo a la gestión que reúnan las condiciones** señaladas en la precitada norma, y la deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas:

ESTAMPILLAS	TARIFAS
Ciudadela Universitaria	1,8%
Pro-Desarrollo	1,0%
Pro-Electrificación Rural	2,0%
Pro-Cultura	1,0%
Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel	1,7%
Pro-Hospital Univ. Cari ESE	1,0%
Pro-Bienestar Adulto Mayor	0,5%

La estampilla Pro desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico – ITSA la continuará pagando el contratista en la Tesorería de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato.

Las estampillas descontadas las deberán declarar y pagar las entidades contratantes dentro de los quince (15) días calendario siguientes al mes en el cual se efectuó la retención, para lo cual deberán presentar y pagar la declaración de estampillas en el área de Tesorería ventanillas 1 y 2 del Banco Popular, ubicadas en el primer piso en de la Gobernación del Atlántico; si el día 15 no es hábil pueden declarar y pagar el día hábil siguiente. La declaración debe ser con pago para que surta todos los efectos legales, de no ser así, se tendrá por no presentada.

Se advierte que la presentación extemporánea de las declaraciones de estampillas genera una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total de los impuestos retenidos objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) de éstos, según las voces del artículo 282 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017.

La administración tributaria departamental, en ejercicio de su función fiscalizadora, estará solicitando periódicamente a los agentes de retención de las estampillas, una relación detallada de los contratos gravados, comprobantes de egreso y en general, las actuaciones en las que se relacionen los valores retenidos, su descripción e identificación de las partes que intervinieron en su realización, elaboración y suscripción.

En los contratos que tenga pactada como forma de pago un crédito a proveedor, el responsable de pagar las estampillas es el contratista, sobre el valor de cada acta de obra, entrega parcial del bien o servicio recibido a satisfacción. Es responsabilidad de la entidad contratante exigirle a sus contratistas el respectivo pago de las estampillas, o de lo contrario, el representante legal y



tesorero o pagador de la entidad estatal se hará responsable solidario, lo que lo llevará a asumir los impuestos no pagados, tal como lo prevé el Decreto Ordenanza 0545 de 2017:

“Artículo 443. Solidaridad de los funcionarios que permitan la evasión de los impuestos. Los representantes legal y pagadores de las entidades públicas en las que se de cualquiera de los hechos generadores de los impuestos administrados por el Departamento, ya sea en su condición de contratantes, ordenadores del pago, agentes retenedores o recaudadores, responderán solidariamente por los impuestos, actualizaciones y sanciones del sujeto pasivo”.

Adjunto a la presente le enviamos el formato físico de declaración de estampillas Departamentales para diligenciar manualmente o pueden descargarlo en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1zQCgvCq-c9V6P0W7T5SXkd_qPLkTdnDm, en este deben ubicar el archivo que tiene por nombre Formato de Estampillas Departamentales V2.

Cualquier inquietud, pueden comunicarse a las líneas 3307041 y 3307192.

Atentamente,

Original Firmada

GONZALO GUTIÉRREZ DÍAZ GRANADOS
SUBSECRETARIO DE RENTAS
SECRETARÍA DE HACIENDA

